

## **RESOLUCIÓN No. 594 DE 23 DE AGOSTO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017 y las previstas en Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el derecho de petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado en el Título II, Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2017), norma que lo define como “... el derecho que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados (...), por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma (...) Podrá solicitar (...) información, consultar, examinar, y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”.

Que tratándose de peticiones incompletas, las cuales, el peticionario no complementó o no realizó una gestión de trámite a su cargo para resolver de fondo su solicitud, dentro del término de un (1) mes, el actuar de la Entidad debe ajustarse a lo que por mandato legal ha establecido el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, titulado Peticiones Incompletas y Desistimiento Tácito:

*“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga*

## RESOLUCIÓN No. 594 DE 23 DE AGOSTO DE 2022

*hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 14 de febrero de 2022 con el número Orfeo 20227100027062 y Bogotá te escucha 398132022, haciendo uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en los artículos 13 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), se presentó la siguiente petición:

Identificación del Peticionario: No registra  
Nombre del Peticionario: Anónimo  
Tipo de trámite: Ampliación de información – petición incompleta

Que dicha comunicación fue analizada y se determinó que esta no permitía establecer el tipo de trámite, documento adjunto, servicio y/o solicitud requerida, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a requerir al peticionario a través de oficio con número de radicado 20227000017111, con el fin de que tramitara de manera completa la solicitud aportando los documentos e información requeridos por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el término de un (1) mes.

Que una vez agotado el término concedido al peticionario, éste no ha aportado o completado la información y/o documentos solicitados. Aunado a lo anterior, no solicitó prórroga del plazo conferido por la Ley; entendiéndose con ello, que el peticionario desistió de su solicitud o actuación conforme lo dispone la referida norma.

Que para el caso objeto de estudio, es claro que la petición presentada por el usuario ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se encontraba incompleta y que esta Entidad, siguiendo lo señalado en la norma transcrita, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió en el plazo señalado; por consiguiente, resulta evidente que ha existido por parte del peticionario el desistimiento tácito de su solicitud.

## RESOLUCIÓN No. 594 DE 23 DE AGOSTO DE 2022

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito de la petición presentada por el ciudadano (a) Anónimo el día 14 de febrero de 2022 con el número Orfeo 20227100027062 y Bogotá Te Escucha 398132022, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: ODENAR** el archivo del expediente presentado por el ciudadano (a) Anónimo, el día 14 de febrero de 2022 con el número Orfeo 20227100027062 y Bogotá Te Escucha 398132022, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al peticionario de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- Anónimo

**CUARTO: ADVERTIR** que contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días de agosto de 2022

**YAMILE BORJA MARTÍNEZ**

Directora de Gestión Corporativa  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.



## RESOLUCIÓN No. 594 DE 23 DE AGOSTO DE 2022

Proyectó: Andrés Duran Douglas, contratista DGC.  
Revisó: Luz Amparo Macías, contratista DGC.

**Documento 20227000294773 firmado electrónicamente por:**

**Andrés Mauricio Durán Douglas**, Contratista, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 03-08-2022 10:54:09

**Yamile Borja Martínez**, Directora Gestión Corporativa, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 03-08-2022 15:57:20

**Luz Amparo Macías Quintana**, CONTRATISTA, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 03-08-2022 13:39:52

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 23-08-2022 15:43:36



d2cb86d3ff9e7e47a6b6063b9daedb4bf8372f3829daca71d4c11e82e882888

